CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se encuentran surtidas las etapas previas a la fijación de audiencia. Sírvase proveer.
Cerrito quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que corrido el traslado de las excepciones y recibida la respuesta a las mismas dentro de los términos de ley procédase a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 núm. 2° del C.G.P. y a decretar las pruebas que haya lugar a practicar.

En consecuencia el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30am), como fecha y hora para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 núm. 2° del C.G.P. dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Letra de cambio N°1 Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300.000) M/C.
- Letra de cambio N°2 Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000) M/C.

2. PRUEBAS SOLICTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al señor JAIME ALBERTO PEÑA LIZCANO identificado con Cedula de Ciudadanía N°13.927.286 expedida en Málaga Santander, para que en la misma fecha y hora ya señaladas, en su condición de demandante además del interrogatorio de parte que ha de practicar la suscrita juez de oficio, absuelva también el interrogatorio que planteara la parte demandada.

3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se advierte a las partes: Demandante; señor **JAIME ALBERTO PEÑA LIZCANO** y a la parte demandada: señor **JAVIER VEGA VILLAMIZAR,** que deberán concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)[1] y al Curador Ad- Litem en caso de inasistencia se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Se les recuerda a las partes que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 013, se publica en página web de la rama judicial
En la fecha: 22 de febrero de 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

[1] Artículo 372 Código General del Proceso.